

San Carlos de Bariloche, a los 13 días del mes de febrero del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: S.J.J.C.T.M.J. S/ MEDIDA CAUTELAR, BA-02932-F-2023, .-

Y CONSIDERANDO: Que se presentó el Sr. Sotelo Juan Jose con el patrocinio letrado del Dr. Pschunder requiriendo la renovación d la medida dictada en autos en fecha 6.12.2023, la que implicaba la PROHIBICION DE SALIDA DE LA JURISDICCION y DE NO INNOVAR respecto del domicilio de sus hijos C.H. DNI 5. y F.G. DNI 5.- Sostuvo en su escrito Nro. BA-02932-F-2023-E0013 que la Sra. Torreiro, está en un estado de indignancia debido a su salud mental, cuenta que ha dejado la casa que ocupaba, tiro todos el mobiliario y la ropa y demás pertenencias de mis los niños, pretendiendo llevarse a sus hijos a Bs.As sin saber a qué lugar .

Refiere el actor que la progenitora no tiene trabajo, que los niños cuando han estado con ella, deben atenderla porque no come, se desmaya dando una ejemplo dañoso para los niños de 10 y 12 años.-

Relata situaciones en las cuales la Sra. Torreiro ha estado bailando sola en el Todo del Km. 8, se ha presentado a gritar al domicilio del actor interviniendo la policía en varias oportunidades por su estado de violencia.-

Agrega entre otras cosas que no responde a los teléfonos, se niega a concurrir a la justicia, solo recibe e-mail y cuando los responde parece otra persona, todo lo que demuestra que tiene lamentablemente severos problemas psicológicos. Refiere que abandono el tratamiento psiquiátrico y medicación.-

Indica el actor que siente temor por que la Sra. Torreiro se lleve a los niños, poniendo en riesgo a los mismos y sacándolos del circulo de vida, del entorno de paz y tranquilidad que comparten con el Sr. Sotelo.-

Hace saber que el año pasado fue citado por la Maestra de los niños quien le manifestó la preocupación sbre sus hijos por la situación de la Sra. Torreiro.-

Que mediante escrito Nro. BA-02932-F-2023-E0014 la Dra. Barberis emite dictamen prestando conformidad a la medida solicitada en forma provisoria, debiendo el progenitor no sólo informar el resultado de la mediación denunciada sino también iniciar las acciones de fondo pertinentes.

Que en función de lo relatado y las constancias de autos entiendo corresponde la

prohibición de salida, como medida excepcional y por tiempo determinado, hasta tanto se inicien las acciones de fondo correspondientes.-

Sobre la base de todo lo desarrollado, RESUELVO:

I) Disponer la PROHIBICIÓN de salida de la jurisdicción de los niños C./D.5. y F.G.D.5., hasta que

exista orden judicial en contrario o acuerdo de partes.-

II) Líbrense oficios a la POLICÍA CAMINERA, POLICIA DE RIO NEGRO, GENDARMERIA, POLICIA SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ADUANA, MIGRACIONES, CNRT y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AÉREAS Y TERRESTRES; a fin de que tomen conocimiento de la presente.

Hágase saber que deberán comunicar al Juzgado cualquier novedad que se produzca al respecto en forma URGENTE, para lo cual se consigna el correo electrónico del Juzgado juzflia10bari@jusrionegro.gov.ar y el de turno turnoqliabari@jusrionegro.gov.ar. Confección y diligenciamiento a cargo de la actora.-

III) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente con la salida a letra de la presente.-

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza